



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043
Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 008- 2020-CM/MPR

Rioja, 31 de AGOSTO del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

La Carta N° 31-2019-CVT/CM/MPR de fecha 05 de julio del 2019, con Registro de Mesa de Partes N° 8180; Nota de Coordinación N° 169-2019-GDEL/MPR de fecha 04 de julio del 2019; Nota de Coordinación N° 216-2019-OGyRAT/MPR de fecha 14 de octubre del 2019; Nota de Coordinación N° 183-2019-SG/MPR de fecha 08 de noviembre del 2019; Nota de Coordinación N° 463-2019-GDEL/MPR de fecha 04 de diciembre del 2019; Informe Legal N° 106-2020-OGAJ/MPR de fecha 27 de febrero del 2020; Carta N° 028-2020-SG/MPR de 10.03.2020; Carta N° 002-2020-CPSyPDS/MPR de fecha 26.08.2020 que contiene el Dictamen N° 001-2020-CPSyPDS/MPR de fecha 26.08.2020 de la Comisión de Salud y Promoción de Desarrollo Social de la MPR, y la Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto del 2020, con el voto unánime del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales, que en el caso de materia de igualdad de hombres y mujeres, se encuentra contenida en sus Artículos 2.1. **"Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos"**, 2.2. **"Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual"**, por lo tanto el cumplimiento de las políticas nacionales alcanzan a todas las entidades públicas que conforman el Estado, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043
Rioja – San Martín

Que, el Artículo 9.8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar si efecto los acuerdos”**; lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo 40°, primer párrafo, que señala **“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía e la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”**;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial, establece en su Artículo 2° y 5° que **“Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”**, por lo que **“Los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico”**;

Que, de los Informes Técnicos remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, referente al tema, Secretaría General mediante Nota de Coordinación N° 183-2019-SG/MPR, hace de conocimiento que de la búsqueda realizada en el acervo documental del Archivo Central, no existe **“Ordenanza que Apruebe la Prohibición del Racismo y la Discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Rioja, asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial con Informe N° 00523-2019-GSCyV/MPR de fecha 25.11.2019, remite el Informe Técnico y Cartilla de Instrucción del Personal de Serenazgo Municipal para sr incluido en la propuesta de la Ordenanza Municipal, a fin de optimizar su participación en la prevención, prohibición y eliminación del racismo y la discriminación en todas sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción, habiéndose además, realizado algunas observaciones y/o ampliaciones referente a la propuesta de Ordenanza;**

Que, asimismo la Oficina General de Rentas y Administración Tributaria mediante Nota de Coordinación N° 216-2019-OGRYAT/MPR de fecha 14 de octubre del 2019, hace de conocimiento el Informe N° 148-2019-UF-OGRYAT/MPR, en la que indican que de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en su Artículo 10 señala **“Recibir y registrar denuncias vecinales, petición de otros órganos o entidades, para verificar presunta infracción prevista en el CUIS”**, y que a la fecha no se han registrado denuncias vecinales verbales y/o por escrito relacionado a la discriminación y tampoco se ha evidenciado carteles de discriminación en los diferentes establecimientos comerciales fiscalizados hasta la fecha. Por su parte la Gerencia de Desarrollo Económico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Local con Nota de Coordinación N° 463-2019-GDEL/MPR, hace llegar el Informe N° 076-2019-UPT/GDEL-MPR, en el que la Unidad de Promoción Turística, en relación a la propuesta de Ordenanza hace llegar sus recomendaciones;

Que, en ese sentido la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en Todos los Ámbitos y Formas, en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Rioja, es jurídicamente admitida por la normativa antes señalada, siempre que esta sea aprobada en Sesión de Concejo, además de los Informes Técnicos remitidos se advierte la necesidad de la existencia de una norma que regule la prohibición del racismo y discriminación en la jurisdicción de Rioja, teniendo en cuenta que a la actualidad no existe normativa local alguna;



Que, mediante Informe Legal N° 106-2020-OGAJ/MPR de fecha 27 de febrero del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la Propuesta de Ordenanza que Aprueba la Prohibición del Racismo y la Discriminación en Todos los Ámbitos y Formas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Rioja;



Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º, numeral 8), Artículo 20º, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, el mismo que forma parte de la presente ordenanza y consta de 14 Artículos y 05 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Fianzas y demás Gerencias y/u Oficinas que tengan competencia orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano (Circulación Regional) y a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia Planif. Y Ppto.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Prohibir cualquier tipo de practica discriminatoria en todas sus formas en el ámbito de la Jurisdicción de la provincia de Rioja, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombre y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2°. - DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Discriminación: Intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de o personas, en motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil o de cualquier otra índole.

2.2. Responsabilidad: La responsabilidad por actos discriminatorios corresponderá al titular del establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que haya cometido la conducta, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

TÍTULO II

PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3°. – POLÍTICAS DE PREVENCIÓN.

La Municipalidad Provincial de Rioja, se compromete a:

- a) Promover la igualdad e derechos entre las personas que habitan en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley N° 26772 sobre la discriminación en los anuncios de empleo y en los requisitos para acceder a centros de educación; el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Rioja.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes, las personas con escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

ARTICULO 4°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud públicos y/o privados deben colocar en un lugar visible al público, un cartel que señala lo siguiente:

**EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDO TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN
ORDENANZA N° – 2020-CM/MPR**

Este Cartel debe tener una dimensión aproximada de **25 x 40 centímetros**, con borde, letras de tamaño y color visible.

Se estimulará la ciudadanía a colocar carteles con mensajes positivos en espacios públicos y hogares, como **“zona libre de discriminación”** o **“Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas en la comunidad”**, entre otras.

ARTICULO 5°.- SOBRE EL USO DE LA LENGUA AWAJUN Y EL LENGUAJE DE SEÑAS

La Municipalidad Provincial de Rioja, identificará a su personal que habla awajun, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en esta idioma. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos de discriminación por el uso del idioma. Esta disposición también es aplicable para el personal capacitado en el lenguaje de señas.

ARTICULO 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal de la Municipalidad Provincial de Rioja y la comunidad en general recibirán charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

ARTÍCULO 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIAS CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

- Mediante el órgano competente, el Gobierno Local convocará a líderes, lideresas e Instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada Institución Pública o Privada encuentre la manera de contribuir para eliminar la discriminación en sus ámbitos de acción:
- Mediante la Gerencia de Desarrollo Social, la Unidad de Promoción Turística y la Unidad de Fiscalización se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO 8°. – DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS

Mediante la Unidad de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, la Municipalidad se compromete a:

- a) Coordinar e incidir en la Comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada Institución Educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.
- d) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.
- e) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito.

ARTÍCULO 9°. – MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra la discriminación en la Municipalidad.

TÍTULO III

REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

ARTÍCULO 10°. – DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Provincial de Rioja, sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil o cualquier otra índole.

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

ARTÍCULO 11°. – PROHIBICIÓN DE ANUNCIO DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación. Incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en la provincia de Rioja, quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racista o discriminatorias, tales como **“NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”, “SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA”** u otras análogas.

Solo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia, tales como : **“Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas”**.

ARTICULO 12°. – DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales del Distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

ARTÍCULO 13°. – PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS.

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Rioja, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

ARTICULO 14°. - DENUNCIAS

Las personas que se sienten afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Unidad de Fiscalización y derivadas a la Unidad Municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación), a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se aplique las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Segunda. – CONCÉDASE a todos los establecimientos comprometidos en la presente Ordenanza un plazo de sesenta (60) días calendarios, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la presente ordenanza.

Tercera. – INCORPÓRESE al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), las siguientes infracciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 50% Segunda Sanción: 100% (en caso de reincidencia o continuidad). Tercera Sanción: 2 UIT (en caso de reincidencia o continuidad).	Primera Sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda Sanción: Clausura temporal por 30 días. Tercera Sanción: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Si se tratara de un establecimiento de salud se oficiará la denuncia respectiva a la Superintendencia Nacional de Salud. Si se tratara de una Institución Educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.
	Por incurrir el medio de transporte en prácticas discriminatorias hacia el público.	Primera Sanción: 30% Segunda Sanción: 40% Tercera Sanción: 50%	Denuncia ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Rioja, de manera física o virtual.	100%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.
	Por no colocar el cartel que se detalla en el Artículo 4° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación	10%	
	Funcionario que realiza un acto de discriminación		De acuerdo a la gravedad de los hechos : amonestación, suspensión, resolución del Contrato, destitución o despido.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Quinta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.